

Objetivismo y subjetivismo moral en la trinchera de la enseñanza del derecho



Martín Zuleta (UBA/UNDAV)

A partir de la distinción clásica entre contenidos conceptuales, procedimentales y actitudinales en la enseñanza en general, y en la enseñanza en el campo de una teoría general acerca de una práctica social (me refiero a la Teoría General del Derecho) en particular, en este trabajo me propongo reflexionar acerca de la idea de justicia que atraviesa nuestra práctica docente al abordar contenidos de ética normativa y de ética analítica.

Partiendo del compromiso con los derechos fundamentales y el rol de transformador social del derecho que proponemos como horizonte, en tanto contenidos actitudinales, por una parte, y los contenidos conceptuales referidos a las diversas posturas metaéticas y su viabilidad teórica, por la otra, centraré el análisis en la distinción de siete posturas éticas posibles que propone James Fishkin (entre el absolutismo y el amoralismo), y la propuesta post-positivista de Manuel Atienza como andamiaje sobre el cual sostener el estatus de los derechos fundamentales. Finalmente, propondré una alternativa que tome en cuenta a las “convicciones políticas” como categoría teórica que excede el marco de las simples preferencias y ocupa un rol compatible con el de los enunciados morales correctos que propone el objetivismo moral mínimo.

Como este trabajo fue producido para un encuentro de profesores de filosofía del derecho, me pareció pertinente proponer esta reflexión partiendo de nuestros objetivos en tanto docentes universitarios públicamente declarados.

En la página web de la carrera de abogacía de la Universidad Nacional de Avellaneda, en la que me desempeño al frente de aulas, y estoy seguro de que en otras carreras de derecho ocurre otro tanto, se declaran los siguientes objetivos de la carrera:

-*Fomentar la vocación por el servicio público* en los futuros abogados y abogadas.

-*Abogar por la construcción de valores democráticos, la construcción de ciudadanía y el desarrollo de la comunidad local.*

-Promover por medio de programas académicos innovadores la capacitación de abogados y abogadas con una sólida formación en derecho público, gestión pública y administración de justicia.

-*Incentivar* en los profesionales del Derecho *un fuerte sentido de compromiso con la defensa del interés público y el Estado.*

-Articular funciones y tareas de enseñanza, investigación y extensión universitaria.¹

Como se ve, de los cinco objetivos declarados, tres implican el compromiso con algún tipo de valor ético que tenemos como misión transmitir a los estudiantes para que lo hagan propio. Si lo planteamos desde la tradicional distinción entre “saberes conceptuales, procedimentales y actitudinales”, parece que los saberes actitudinales ocupan, o deberían ocupar, un espacio muy significativo en nuestro currículo.

Sin embargo, desde el punto de vista teórico, y siguiendo la calificación de diversas posiciones metaéticas que propone James Fishkin (1984)² entre absolutismo moral en un extremo y amoralismo en el opuesto, me atrevería a decir que tanto los que vienen de una tradición analítica-positivista como quienes se identifican con una posición netamente crítica, todos nos encontramos más cercanos a posiciones entre relativistas y subjetivistas, pero difícilmente nos ubiquemos en posiciones cercanas a alguna clase de realismo moral.

En otras palabras, posiblemente tengamos diferencias respecto de la pretensión (que Fishkin atribuye a los subjetivistas pero no a los relativistas) de que los propios juicios se apliquen universalmente, coherentemente a todos, de forma que casos relevantemente similares se tratan de similar forma; pero estemos de acuerdo en la falsedad de la posición objetivista que pretende, adicionalmente, que esos juicios son *objetivamente válidos*, que su aplicación coherente a todos se apoya en consideraciones que todos deberían aceptar si contemplaran el problema desde la perspectiva moral apropiada.

1 UNDAV (s/f), *Abogacía*. Recuperado de <https://undav.edu.ar/general/recursos/adjuntos/13711.pdf>

2 Las siete posturas metaéticas que propone Fishkin son el absolutismo moral (los propios juicios son absolutos), el rigorismo (los propios juicios son inviolables y sería incorrecto permitir excepciones a los mismos), el objetivismo moral mínimo (los propios juicios son objetivamente válidos), el universalismo subjetivo (los propios juicios se aplican universalmente, coherentemente a todos), el relativismo (los propios juicios se aplican tanto a los otros como a uno mismo), el personalismo (los propios juicios solo se aplican a uno mismo) y el amoralismo. Cada una de las posturas sostiene una tesis más débil que la anterior respecto de la universalidad de la validez de los juicios morales.

Ahora bien, ¿cómo hacemos funcionar, honestamente, esta aparente contradicción entre defender posturas que rechazan el objetivismo moral y nuestro incuestionado compromiso con la transmisión de un compromiso con los derechos fundamentales y la defensa de los intereses de nuestro pueblo?

Una postura objetivista moral “mínima”, como la que sostiene Manuel Atienza (2017) puede resultar interesante como punto de partida para la discusión. Esa clase de objetivismo moral se diferencia de las diversas versiones del realismo y se asemeja a la postura de Habermas respecto de que el concepto de “verdad” implica una referencia al mundo que el concepto de “corrección” no conlleva; la “corrección” se limitaría a una “aceptabilidad idealmente justificada”.

Esta postura no pretende que sus juicios morales “correctos” son absolutos, racionalmente incuestionables; ni pretende que es objetivamente erróneo violarlos en cualquier caso; sino que los juicios son *objetivamente válidos* en tanto su aplicación constante a cada uno está basada en consideraciones que cada uno debería aceptar si contemplara el problema desde la *perspectiva apropiada*. El objetivismo sería entonces una posición “falibilista”, es decir que si bien los juicios morales tienen la pretensión de ser correctos, no existe una garantía metafísica de que no tengan que ser revisados.

Atienza dice que esta reivindicación del objetivismo tiene relevancia porque quien reivindica un derecho no lo hace simplemente porque él o el grupo del que él forma parte tenga esa clase de preferencia, sino porque considera que eso es lo correcto. No cree que se trate de una simple elección, injustificable, sino de alguna otra clase de pretensión de mayor fuerza. Una pretensión que implica que cualquier persona razonable tendría que estar de acuerdo con ella, y si no lo estuviera se estaría equivocando.

Mi propuesta es que existe un tipo de preferencia que, sin dejar de serlo, cumple sin embargo con los criterios que Atienza atribuye a los juicios morales objetivos. Se trata de preferencias de las cuales pretendemos corrección, y de las cuales pretendemos que cualquier persona razonable tendría que estar de acuerdo, tendría que “querer lo mismo”. En ese tipo de preferencias se basan las reivindicaciones de los derechos y las llamo, a falta de mejor término, “convicciones políticas”.

Estas “convicciones” son juicios justificados acerca de cómo debe ser el mundo, que tienen pretensión de validez y que *merecen ser aceptadas por todos los participantes*.

Respecto de la falibilidad, la idea de que las creencias morales son juicios en los que estaríamos todos de acuerdo si todos viéramos las cosas desde la misma perspectiva (la “apropiada”), y cuya corrección no está garantizada sino que, por el contrario, podemos ser persuadidos de ver el problema desde otra perspectiva –y renunciar a la que era “apropiada” hasta entonces– y, por lo tanto, descubrir la nueva verdad moral parece compatible, de todo punto, con la idea de las convicciones como preferencias fuertes, pero no infalibles, y que pueden cambiar luego de un diálogo racional en que nos demuestren de un modo aceptable para nosotros que nuestra perspectiva no era la mejor posible.

Es por esto que considero que, para poder defender posturas morales como correctas, no es necesario postular la existencia de unas proposiciones que no tienen correlato en el mundo físico ni en el mundo metafísico, y cuya verdad o corrección no es absoluta, pero tampoco es relativa. Creo que tratar a las

convicciones morales y políticas como juicios acerca de cómo debe ser el mundo que pretendemos, correctos y universales para todas las personas razonables, válidos hasta tanto alguien nos convenza de que estábamos equivocados, cumple una función equivalente y resulta un concepto menos teñido de connotaciones ontológicas y, por lo tanto, más claro.

A partir de esta idea, creo que debemos ensayar una defensa teórica de las convicciones políticas como valores cuyo contenido puede y debe ser racionalmente debatido. De este modo, podemos superar el reduccionismo normativista de la tradición iusfilosófica y cumplir con el mandato que nos hemos impuesto de transmitir como correctos contenidos actitudinales y valores específicos a nuestros estudiantes, sin renunciar, para ello, a nuestras posturas teóricas.

Referencias bibliográficas

Atienza, M. (2017). *Filosofía del derecho y transformación social*. Madrid: Trotta.

Atienza, M. y Ruiz Manero, J. (2009). Dejemos atrás el positivismo jurídico, en *Para una teoría postpositivista del Derecho*. Lima/Bogotá: Palestra/Themis.

Bulygin, E. (1987). Sobre el status ontológico de los Derechos Humanos. *Doxa: Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 4.

Fishkin, J. S. (1984). *Beyond Subjective Morality. Ethical Reasoning and Political Philosophy*. New Haven: Yale UP.

Habermas, J. (2002). *Verdad y justificación. Ensayos filosóficos*. Madrid: Trotta.